

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 4 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no-pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO.**

A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo de mi próximo alumbramiento, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto suceso, se verifiquen con todas las solemnidades acostumbradas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentacion del Infante ó Infanta de España: los Ministros de la Corona. Los Gefes de Palacio. Una Diputacion de cada uno de los Cuerpos colegisladores. Una comision de dos individuos nombrados por la Diputacion de la Grandeza. Los Capitanes generales del ejército y de la Armada. Los Caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro. Una comision de dos individuos de cada una de las Suprema Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica. Los Presidentes de los Tribunales Supremos y el Vicepresidente del Consejo de Estado. Una comision de dos individuos del Supremo Tribunal de la Rota. Los individuos del estinguido Consejo de Estado. El Arzobispo de Toledo. El Arzobispo mi Confesor. El Patriarca de las Indias. Los que hayan sido Embajadores. El Capitan general de Castilla la Nueva. El Gobernador de la provincia de Madrid. El Alcalde-Corregidor de Madrid. Una comision de dos Concejales de Madrid, designados por el Ayuntamiento. El Director general de la Armada. Los Directores é Inspectores de todas las armas. Una comision del Cuerpo colegiado de la Nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma ceremonia el Cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introdutor de Embajadores.

Art. 3.º Tan luego como á juicio de mis Médicos de Cámara se presenten señales evidentes de un próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas, para que concurran de uniforme á las habitaciones de Palacio designadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, mi Camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de mi Consejo de

Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el seño del recién nacido, y lo comunicará al Capitan general de Madrid y al Comandante general de Alabarderos, á fin de que se hagan con la posible celeridad las señales y salvas de que se trata en el artículo siguiente.

Art. 5.º Para que el vecindario de esta muy heroica villa sepa acto continuo si el recién nacido es Infante ó Infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del Real Palacio llamada la Punta del Diamante, y se harán salvas de veinticinco cañonazos en la Montaña del Principe Pio, en el Altillo de San Blas y en la puerca de Bilbao; en el segundo, la bandera será blanca, y las salvas de quince cañonazos.

Art. 6.º El Rey mi augusto y mi muy amado Esposo, acompañado de los Ministros de la Corona, de mi Camarera mayor y de los Gefes de Palacio, presentará al recién nacido ó recién nacida al Cuerpo diplomático extranjero y demas personas reunidas en Palacio en virtud del presente decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor del Reino, estenderá el acta del nacimiento y presentacion, terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente decreto se comunicará por el Presidente de mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y á mi mayordomo mayor, para su puntual cumplimiento en la parte que le es respectiva.

Dado en Palacio á diez y ocho de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano: El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.**

En vista de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Guerra en 25 de setiembre último, pidiendo que se dicten las prevenciones oportunas para que los Consejos provinciales no pongan obstáculos al cumplimiento de lo mandado en la Real orden circular de 20 de diciembre de 1852, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S. facilite á las Autoridades militares los documentos que estas le reclamen y fueren necesarios para instruir, como previene la espresada circular, los expedientes en comprobacion de la inutilidad fisica de quintos entregados en Caja como aptos para el servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Minas.**

Algunas solicitudes elevadas á este Ministerio á nombre de varias sociedades mineras, demuestran que la ley dictada para el régimen de estas últimas no se comprende ni se interpreta por todos en el sentido recto que exigen su letra y espíritu. En esta atencion y á fin de facilitar la pronta y acertada aplicacion de las nuevas disposiciones acordadas sobre asunto tan importante, y de evitar á la vez á las sociedades mineras perjuicios que la ley no ha pretendido causarlas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar que tenga V. S. presentes las siguientes advertencias.

1.º Como la ley respeta las sociedades existentes, no es necesario que todos los individuos de estas concurran al otorgamiento de la escritura en que se constituyan con arreglo á las nuevas prescripciones sobre la materia, sino que basta para el otorgamiento la concurrencia del socio ó socios á quienes se haya autorizado al efecto en Junta general, celebrada en la forma prescrita por los estatutos ó reglamentos con que cada sociedad haya venido rigiéndose hasta el dia.

2.º Las sociedades existentes que tengan adquirido el titulo de unas minas, y pendientes los expedientes para la concesion de otros, pero que á la vez abracen á todas con las acciones emitidas, pueden constituirse desde luego dentro del plazo que se fija en la primera parte del art. 24 de la ley, haciendo en la escritura la oportuna espresion de las minas poseidas y de las solicitadas, y con la obligacion de dar parte á los Gobernadores y adicionar convenientemente la escritura conforme vayan obteniendo los titulos de las minas solicitadas, é igualmente cuando adquirieran otras por medio de compra.

3.º Las sociedades mineras de investigacion que al publicarse la ley tuviesen ya elevadas á registro las pertenencias de sus investigaciones, no están obligadas á constituirse segun la nueva legislacion, sino en el plazo que se establece en la segunda parte del citado art. 24 de la ley.

4.º Las sociedades existentes que al constituirse, segun la nueva ley no alteren el objeto, número y clase de sus acciones, pueden conservar las láminas que tengan en la actualidad. Siempre que quieran variarlas, las estenderán con arreglo en un todo á lo que prescribe el art. 13.

5.º Los titulos de propiedad de minas concedidas con arreglo á la legislacion de 1825 consisten en testimonios de los mismos expedientes que segun la diferente práctica en las antiguas inspecciones y en los Gobiernos civiles se han formado, unas veces de copia literal de todo el expediente y otras de solo la diligencia de demarcacion y posesion, con la aprobacion de la Superioridad. En su virtud, para que se considere cumplido lo que previene el art. 7.º de la ley respecto á que en la escritura se copie integro el titulo de propiedad, será bastante con que se inserte, al tratarse de minas concedidas conforme á la legislacion de 1825, el acta de demarcacion y posesion, con la aprobacion de la Superioridad.

6.º El plazo que á los Gobernadores señala el art. 9.º de la ley para conceder ó negar la aprobacion á las sociedades, igualmente que el que emplee el Ministerio para las resoluciones que segun el mismo artículo le competen, es independiente de los que se conceden por el art. 24 á las sociedades existentes para atemperarse á las prescripciones de la nueva ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

El Capitan general, General en Gefe del ejército de Africa, desde Cádiz, en telegrama de ayer, á las siete y treinta minutos de la tarde, dice á este Ministerio lo que sigue: «El General, Gefe del primer cuerpo, desde su cuartel general del Serrallo, en despacho telegráfico de ayer, me dice lo que sigue: «Esta tarde se presentaron los moros á las inmediaciones del reducto, á vanguardia de este campamento, y en varios grupos intentaron circunvalarlo. Sus intentos fueron vanos: han sido rechazados, como siempre, dejando en el campo algunos muertos y retirando muchos heridos. El fuego ha durado hasta el anoecer, porque el enemigo se dirigió repetidas veces á recoger sus muertos. Durante toda la accion hemos sufrido un aguacero terrible. Daré á V. E. parte detallado diciéndole nuestra pérdida, que por de pronto sé consiste en tres muertos y algunos heridos. Las tropas se han conducido con la bizarría que acostumbra, quedando yo altamente satisfecho de su comportamiento.»—Lo que digo á V. E. para su conocimiento y que llegue al de S. M. la Reina (Q. D. G.)»



# SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de octubre último, esta Direccion general ha senalado el dia 16 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de primer orden de Murcia á Granada, en la parte comprendida entre el primer punto y Librilla, cuyo presupuesto asciende á 307.056,82.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 reales en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo estuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 500 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 11 de noviembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Murcia á Granada, entre el primer punto y Librilla, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de octubre, esta Direccion general ha senalado el dia 16 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de primer orden de Murcia á Granada en la parte comprendida entre el primer punto y Librilla, cuyo presupuesto asciende á rs. 385.183,31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos

prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.000 reales vellon, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 300 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 11 de noviembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Madrid 11 de noviembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Murcia á Granada, entre el primer punto y Librilla, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de las Visillas

Por providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Visillas de esta capital, refrendada del Escribano del número D. Ferrán de Arauna, se ha senalado el dia 4 de enero próximo de 1860 y hora de las once de su mañana, para celebrar junta general de acreedores á los bienes dimitidos á favor de estos por don Francisco Candel Molina, vecino que fue de esta corte, y para que llegue á noticia de aquellos cuyas habitaciones y paraderos se ignoran, se hace público por medio del presente, previéndoles que el referido acto ha de tener lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 22 de noviembre de 1859.—F. Arauna.—617.

Juzgado de primera instancia del Barquillo.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia

del distrito del Barquillo de esta corte, y refrendada por el infrascrito Escribano que despacha la escribania de número de don Manuel Franco, por Real habilitacion, se sacan á pública y nueva subasta, bajo el pliego de condiciones que con los títulos estará de manifiesto en la espresada escribania, una casa sita en esta corte y su calle de Pizarro, número 11 nuevo, manzana 470, que mide 6163 y un octavo piés superficiales, y ha sido retasada por arquitectos de la Real Academia de San Fernando, en la cantidad de 292.655 rs. vn., tipo por el que sale á la nueva subasta, á rebajar cargas, habiéndose senalado para su remate el dia 6 del próximo mes de diciembre y hora de las doce de su mañana á la una de la tarde, en la audiencia de S. S., sita en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la territorial.

Madrid 23 de noviembre de 1859.—V. B. Casas.—El Escribano, Fulgencio Fernandez.—616.

En virtud de providencia, del señor don Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, que despacha la Escribania de número de don Manuel Franco, por Real habilitacion, se sacan á nueva subasta, bajo el pliego de condiciones que con los títulos estará de manifiesto en la indicada Escribania, dos casas sitas en el pueblo de Getafe y su calle Real, senaladas con los números 35 y 37, midiendo la primera 78.183 1/2 piés superficiales, incluso los gruesos de fachada y medianería, y ha sido retasada por arquitectos de la Real Academia de San Fernando de esta corte, en la cantidad de 138.350 reales vn., y la segunda mide 6055 piés superficiales, incluso tambien los gruesos de fachada y medianería, y ha sido retasada en la cantidad de 10.638 rs. vn. tipos por el que salen á la nueva subasta, á deducir cargas, habiéndose senalado para su remate el dia 6 del próximo mes de diciembre y hora de las doce de la mañana, á la una de la tarde, en la audiencia de su señoria, sita en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 23 de noviembre de 1859.—V. B. Casas.—El Escribano, Fulgencio Fernandez.

### SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorizacion de la Direccion general de Consumos, Casas de moneda y Minas, fecha 7 del actual, tendrá efecto en el despacho de esta superintendencia el dia 29 de diciembre próximo la subasta de 4100 fanegas de carbon de brezo, necesarias para las atenciones de este establecimiento y departamento del grabado durante el año de 1860, con entera sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la contaduria del mismo, arreglándose las proposiciones al modelo insertado al pie, presentándolas por escrito y en pliegos cerrados, acompañando á los mismos el documento que acredite haber depositado mil reales en la Caja general de depósitos, que se exigen para tomar parte en la licitacion. El precio máximo admisible, que se fija para esta subasta es el de 15 reales fanega.

Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales se abrirá licitacion entre los firmantes, adjudicándose al que hubiere presentado con prioridad, caso de no hacerse mejora.

Aprobado el remate por la superioridad, se otorgará el contrato á escritura pública, prestando el contratista la fianza de 3000 reales en metálico, papel del Estado mandado admitir ó predios rústicos ó urbanos en la

proporcion establecida, siendo los gastos de la escritura y de una copia de cuenta del rematante.

Madrid 23 de noviembre de 1859.—Francisco Pasadallas y Pintó.

### Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar 4100 fanegas de carbon de brezo con destino á la Casa de Moneda y departamento del grabado, se compromete á cumplirlas y entregarlas al precio de (espresado por letra) cada fanega.

Fecha y firma.

Domicilio:

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE CIUDAD-REAL.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 7 de junio de 1850, esta Junta, se ha servido disponer que los ejercicios de oposicion para proveer las escuelas de niños y niñas que á continuation se espresan, y demas que vacaren durante esta convocatoria, se verifiquen los dias 20 y siguientes del próximo mes de diciembre, con arreglo al programa publicado en Real orden de 3 de febrero de 1855.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria de la Junta, con tres dias por lo menos de anticipacion al desgozar sus solicitudes, en que espresen su edad y estado, su título profesional, á no ser que se hubiese lomado razon de él en dicha Secretaria, en cuyo caso bastará que en la solicitud se indique el número con que fué registrado por la citada dependencia, una certification de su buena conducta moral y religiosa, y documentos que acrediten sus méritos y servicios en la ensenanza, con copia literal de todos ellos en papel del sello 4.º

### Escuelas de niños.

Alcázar y Campo de Criptana, dotadas con el sueldo anual de 3400 rs. Alhambra y Fuencaliente, con el de 3300.

### Escuelas de niñas.

Almódovar, Infantes, Torralba y Villarubia, dotadas con el sueldo anual de 2934 reales.

Albaladejo, Alhambra, Fuente del Breno, Cózar, Hinojosas, Torre de Juan Abad, Valenzuela, Villamanrique y Villarta con el de 2200.

Los maestros y maestras disfrutarán ademas los emolumentos que marca la ley. Ciudad-Real 20 de noviembre de 1859.

—El presidente, Enrique de Cisneros.—Pablo J. Vidal, Secretario.

### GUARDIA CIVIL VETERANA.

Compra de caballos.

En el cuartel que se halla situado en el paseo de Recoletos, que ocupa la Guardia civil veterana, se abre la compra de caballos para la misma, el sábado por la tarde.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio.

Madrid 23 de noviembre de 1859.—El segundo Gefé, Cantero.

### ADMINISTRACION SUBALTERNA DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DEL PARTIDO DE ALCALÁ DE HENARES.

Por disposicion superior se venden en esta subalterna á panera abierta, 561 fanegas 9 celemines de trigo y 139 fanegas de cebada procedentes de rentas del Estado; el que guste enterarse en ellas puede concurrir á dicha subalterna.

Pozuelo del Rey 25 de noviembre de 1859.—El Administrador subalterno, Alfonso Guio.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Cercedilla.**

El Ayuntamiento constitucional de Cercedilla, con autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, su fecha 18 del corriente mes, ha acordado sacar a pública subasta para su venta 67 pinos que fueron sollamados en el monte pinar de esta población el verano de 1858 y sitios denominados Echaron y Colladillo del Rey, los cuales han sido tasados en la suma de mil cuarenta y nueve reales, habiendo señalado para el acto el día 25 de diciembre próximo y horas desde las once de la mañana á una de su tarde en su sala capitular, bajo mi presidencia, condiciones formadas por los empuñados de montes, prescripciones de la ordenanza y demás leyes vigentes que se hallan publicadas sobre el particular. Al propio tiempo tendrá lugar la subasta de la venta de la jara y retama existente en la dehesa Mesa de estos propios, regulado por el agrónomo en 1100 gavillas de siete cuartas de atillo, tasadas cada una en treinta y seis céntimos, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público llamando licitadores.

Cercedilla 20 de noviembre de 1859.

El Alcalde, Manuel Herranz.—Por su mandado, Facundo Madridano, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo.**

Con la competente superior aprobación, se arrienda en esta villa en pública subasta para el año de 1860 los derechos de romana y fiel medida de la misma. Los remates serán los días 4 y 11 de diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Mejorada del Campo 22 de noviembre de 1859.—El Teniente Alcalde, Mateo Justó.

**VENTA DE BIENES NACIONALES.**

**PROVINCIA DE MADRID.**

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de diciembre próximo, de doce á una de la tarde, en las casas consistoriales de esta corte, ante el señor Juez del distrito de la Universidad, y Escribano don Roman Gil y Masegosa.

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**

**Instrucción pública.—Rústicas.**

**PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.**

**Daganzo de Arriba.**

**MAYOR CUANTIA.**

Número 199 del inventario.—Una tierra de labor titulada Arroyadilla, por la que atraviesa el arroyo que baja del pueblo, al sille del mismo nombre, término de dicho pueblo, procedente de Instrucción pública, que llevan en arrendamiento los vecinos de dicho pueblo en mancomunidad, la cual es

de secano y de primera y segunda clase; su cabida 20 fanegas, equivalentes á 610 áreas. Linda N. arroyo, M. prado de la Vega, L. tierras de particulares, P. camino que baja al prado: ha sido tasada en 20.000 rs., y capitalizada por la renta de 1000 que le han graduado los peritos, en 22.500, tipo para la subasta.

**Propios.**

Número 4204 del inventario.—Un terreno que antes fué monte matorral, recientemente roturado, de laborial y secano, al punto nombrado Matorral, término del anterior, procedente de sus propios, que llevan en arrendamiento los vecinos del mismo en mancomunidad, el cual es de tercera clase; su cabida 274 fanegas, equivalentes á 85 hectáreas 57 áreas. Linda N. camino de Panaderos, M. vereda de Cobena á Fresno, L. raya de Fresno, P. camino de Alalpardo: ha sido tasado en 109.600 rs., y capitalizado por la renta de 5480 que le han graduado los peritos, en 240.300 rs., tipo para la subasta.

Número 4197 del inventario.—Un terreno recientemente roturado, que antes fué monte nuevo, titulado Matanza, al punto nombrado Monte nuevo, término de el anterior, procedente de sus propios, que llevan en arrendamiento los vecinos del mismo en mancomunidad, el cual es de labor y de secano de segunda y tercera clase; su cabida 408 fanegas, equivalentes á 124 hectáreas 44 áreas. Linda N. raya de Alalpardo, M. camino de Panaderos, L. término de Fresno de Torote, P. camino de Alalpardo: ha sido tasada en 204.000 rs., y capitalizada por la renta de 10.200 que le han graduado los peritos, en 229.500 reales, tipo para la subasta.

Número 4200 del inventario.—Un prado de pastos titulado Penueles, sito al punto del mismo, término y procedencia del anterior, el cual es de secano y de primera, segunda y tercera clase; su cabida 35 fanegas, equivalentes á 40 hectáreas, 67 áreas 50 centiares. Linda N. tierras de villa, M. José Alcobendas, L. tierras de particulares, P. camino de Alalpardo: ha sido tasado en 35.000 rs., y capitalizado por la renta de 1750 que le han graduado los peritos, en 39.375, tipo para la subasta.

**MEJOR CUANTIA.**

**Corpa.**

Número 4184 del inventario.—Una tierra sito al punto nombrado Senda de Marigonzalo, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, que lleva en arrendamiento Alejandro Garcia, la cual es de secano y cuarta clase; su cabida 3 fanegas, 10 celemines 24 estadales, equivalentes á una hectárea, 53 áreas 29 metros. Linda N. Marcos Ayala, M. Nictor Ayala, L. senda de Marigonzalo, P. tierra de villa: ha sido tasada en 588 rs. y capitalizada por la renta de 19 que le han graduado los peritos, en 427.50, tipo para la subasta.

Número 4185 del inventario.—Otra id. sito al punto nombrado Llano Azorrago, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Ecequiel Ita, la cual es de secano y cuarta clase; su cabida 3 fanegas, 3 estadales, equivalentes á una hectárea, 2 áreas 96 metros. Linda N. tierra de villa, M. id. L. Marigonzalo, P. senda del Maestro Escuela: ha sido tasada en 301 rs. y capitalizada por la renta de 50 que le han graduado los peritos, en 675, tipo para la subasta.

Número 4186 del inventario.—Otra id. sito al punto nombrado La Morena, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento la villa, la cual es de secano y de quinta clase; su cabida una fanega, 11 celemines, 16 estadales, equivalentes á 66 áreas, 32 metros. Linda N. Fabian Ayala, M. herederos de Dionisio Perez, L. Mariano Gutierrez, P. dichos herederos; ha sido tasada en 195 rs., y capitalizada por la renta de 9 que le han graduado los peritos, en 202.50, tipo para la subasta.

Número 4187 del inventario.—Otra id. sito al punto nombrado Encima del Pasadero, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Vicente Elipe, la cual es de secano y de tercera

clase; su cabida una fanega, 6 celemines, 16 estadales, equivalentes á 52 áreas, 76 metros. Linda N. herederos de Santiago Trabero, M. camino, L. Ecequiel Ita, P. tierras de villa; ha sido tasada en 307 rs. y capitalizada por la renta de 11 que le han graduado los peritos, en 247.50; tipo para la subasta, su tasación.

Número 4188 del inventario.—Otra id. sito al punto nombrado La Saceda, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Estéban Loeches, la cual es de secano y tercera clase; su cabida 2 fanegas, 2 celemines, 8 estadales equivalentes á 74 áreas, 88 metros. Linda N. tierra de villa, M. id. L. herederos de Manuel Ricosaltos, P. Rafaela Ayala; ha sido tasada en 437 rs., y capitalizada por la renta de 22 que le han graduado los peritos, en 495, tipo para la subasta.

Número 4189 del inventario.—Otra id. sito al punto nombrado Barranco de las Cañas, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento José de la Plaza, la cual es de secano y de cuarta clase; su cabida 4 fanegas, 25 estadales, equivalentes á una hectárea, 59 áreas, 8 metros. Linda N. tierra de villa, M. id. L. tierra de Forcer, P. tierra de villa: ha sido tasada en 406 rs., y capitalizada por la renta de 24 que le han graduado los peritos, en 540, tipo para la subasta.

Número 4190 del inventario.—Otra id. sito al punto nombrado Alameda de los prados, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Calisto Loeches, la cual es de secano y de cuarta clase; su cabida 8 celemines, 32 estadales, equivalentes á 25 áreas, 67 metros. Linda N. tierra calma de villa, M. camino de la Alameda, L. id. P. idem: ha sido tasada en 75 rs., y capitalizada por la renta de 4 que le han graduado los peritos, en 90, tipo para la subasta.

Número 4191 del inventario.—Otra id. sito al punto nombrado Bajada del Pavillo, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Vicente Elipe, la cual es de secano y de cuarta clase; su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas, 47 metros. Linda N. tierra de villa, M. Ecequiel Ita, L. senda de Valdemolinos, P. tierra de villa: ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 12 que le han graduado los peritos, en 270, tipo para la subasta.

Número 4192 del inventario.—Otra id. sito al punto nombrado El Catalán, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Ambrosio Saez, la cual es de secano y de cuarta clase; su cabida 6 fanegas, 2 celemines, 8 estadales, equivalentes á 2 hectáreas 11 áreas, 83 metros. Linda N. tierras de villa, M. id. L. calmos de id., P. Ursula Sanchez: ha sido tasada en 618 rs., y capitalizada por la renta de 7 que le han graduado los peritos, en 852 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Número 4193 del inventario.—Otra id. sito en el punto nombrado Era del Redondo, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Estéban Loeches, la cual es de secano y de primera clase; su cabida 3 celemines, equivalentes á 8 áreas, 55 metros. Linda N. Marqués de Corpa, M. tierras de villa, L. Severiano Jaramillo, P. senda de la Cruceta: ha sido tasada en 124 rs., y capitalizada por la renta de 6 que le han graduado los peritos, en 235, tipo para la subasta.

Número 4194 del inventario.—Otra id. sito en el punto nombrado Molino de Viento, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Hipólito Torrijos, la cual es de secano y cuarta clase; su cabida 9 celemines, 2 estadales, equivalentes á 25 áreas 84 metros. Linda N. tierra calma de villa, M. id. L. calmos de id., P. id.: ha sido tasada en 75 rs., y capitalizada por la renta de 4 que le han graduado los peritos, en 90, tipo para la subasta.

**ADVERTENCIAS.**

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor pos-

tor sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de julio de 1858.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Navalcarnero.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

**NOTAS.**

1.º Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del Excmo. don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausulas de su fundación, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Madrid 21 de noviembre de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIO.**

A voluntad de su dueño y estrajudicialmente, se subastan las yerbas de invierno de la dehesa de Milla, distante seis leguas de esta corte, en término de Villanueva de Perales partido de Navalcarnero. Quien quisiere hacer postura, podrá acudir el día 5 de diciembre próximo, señalado para la subasta, de doce á dos de la tarde, á la calle del Humilladero, número 14 cuarto principal de la izquierda, donde habita don Saturnino de Zurbaño y Espino, y donde se halla el pliego de condiciones.

Madrid 25 de noviembre de 1859.—610.

Imprenta del mis no, Puebla núm. 19, esquina á la Corredora Baja de San Pablo. MADRID.—1859.